

**CONSEJERIA: EDUCACIÓN, FORMACIÓN
PROFESIONAL Y UNIVERSIDADES**

UNIDAD:

Año 2025

Día 19 DE FEBRERO

Sesión ORDINARIA

La Ley de Cantabria 2/2024, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2025, consigna una subvención nominativa a favor de la Universidad de Cantabria por importe de CIENTO CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO (141.974,00 €) en la aplicación presupuestaria 2025.09.04.461B.744.01 destinada a financiar las actividades comprendidas en el "Plan Complementario en el área de Ciencias Marinas".

Considerando lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y 143.d) de la Ley 14/2006, de 24 de octubre, de Finanzas de Cantabria, y a propuesta del Consejero de Educación, Formación Profesional y Universidades, este Consejo de Gobierno

ACUERDA:

PRIMERO. - Conceder una subvención nominativa a favor de la Universidad de Cantabria, NIF- Q3918001C por importe de CIENTO CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO EUROS (141.974,00 €), destinada a financiar las actividades comprendidas en el "Plan Complementario en el área de Ciencias Marinas", amparando actuaciones realizadas entre las fechas 1 de enero de 2025 al 30 de diciembre de 2025.

La presente subvención se sujetará al régimen previsto en el Acuerdo del Consejo de Política Científica, Tecnológica y de Innovación por el que se establece el marco para la implementación de los Planes Complementarios que forman parte del Componente 17 del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, denominado "Reforma institucional y fortalecimiento de las capacidades del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación" (en adelante, el Acuerdo marco).

Las actividades a desarrollar por la Universidad de Cantabria deberán corresponder a la línea de actuación (LA) 3, de título "Economía azul: Innovación y oportunidades", y, dentro de ésta, a la actuación (A) 3.10, de título "Laboratorio de ideas", en los términos previstos en el Acuerdo marco.

SEGUNDO. - Someter la subvención nominativa a los siguientes términos y condiciones:

2.1. GASTOS ELEGIBLES

De conformidad con el apartado Sexto del Acuerdo marco, constituyen, gastos elegibles:

- Se podrán imputar como gastos de personal la contratación nueva de personal temporal, los costes de personal indefinido para actividades de I+D+I directamente relacionadas con la ejecución de los Programas, así como los costes de personal funcionario, laboral fijo y estatutario según lo define el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, siempre que se pueda acreditar documentalmente su dedicación

al programa, pudiendo ser objeto de cofinanciación con cargo a fondos regionales de la Unión Europea.

- La imputación de gastos de equipamiento no está limitada a la adquisición de equipamiento nuevo y podrá incluir costes de amortización de equipamiento estrictamente relacionado con la ejecución del Programa y acreditados por un sistema de seguimiento e imputación de horas y financiados con fondos propios.
- La imputación de otros gastos está limitada a gastos no recurrentes y estrictamente relacionados con la ejecución del Programa que no se corresponden a costes de personal y equipamiento incluyendo, entre otros, costes de fungible y subcontrataciones, siempre que estén vinculadas a la actuación financiada y dentro de los porcentajes que cada CCAA tenga fijadas en su normativa reguladora.
- No se podrán imputar costes financieros ni impuestos indirectos, tales como el Impuesto sobre el Valor Añadido y el Impuesto General Indirecto Canario, pero con la excepción de la parte no recuperable impuestos indirectos que se han imputado, y justificado debidamente, a ayudas relacionadas con los Programas con cargo a fondos regionales de la Unión Europea.
- Se podrán financiar gastos con cargo a fondos regionales de la Unión Europea, dentro del período de elegibilidad y relacionados con la ejecución de los Programas, siempre y cuando cumplan los principios de adicionalidad y complementariedad de acuerdo con el artículo 9 Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el MRR. En ningún caso el MRR, o cualquier otro fondo europeo, podrá utilizarse para financiar dos veces el mismo coste. Para ello, los agentes autonómicos encargados de la financiación y seguimiento de los Programas deberán disponer de los mecanismos adecuados para evitar dicha doble financiación.
- Se podrán financiar gastos con cargo a otros fondos de terceros, dentro del período de elegibilidad y relacionados con la ejecución de los Programas, siempre y cuando los fondos no procedan de la Administración General del Estado y cumplan el principio de ausencia de doble financiación.
- Se podrán imputar costes indirectos hasta un quince por ciento (15%) de la suma de los costes directos debidamente justificados en los términos que se establecen en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba su reglamento.

2.2. PAGO DE LA SUBVENCIÓN

1. El pago de la subvención se efectuará, en una sola vez, de forma anticipada y con carácter prepagable a la justificación de la subvención, como financiación necesaria para llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención conforme al artículo 35.6 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, en la cuenta designada por la Universidad de Cantabria, que será responsable de su adecuación a los fines propuestos, de incluirla en sus propios presupuestos y de su adecuada justificación en los términos previstos en la presente Resolución de concesión y en la demás normativa aplicable.

2. Para proceder al pago la entidad beneficiaria deberá estar al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la seguridad social, y con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria o de cualquier otro ingreso de derecho público, y a que no se haya dictado sobre la persona beneficiaria resolución de procedencia de







De acuerdo con lo anterior, la presente subvención no tendrá la consideración de ayuda de Estado.

En todo lo no previsto en el presente Acuerdo será de aplicación lo previsto en la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Cúmplase el anterior acuerdo y notifíquese en forma a: SECRETARÍA GENERAL DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y UNIVERSIDADES, DIRECCIÓN GENERAL DE UNIVERSIDADES Y POLÍTICA UNIVERSITARIA, INTERVENCIÓN GENERAL Y UNIVERSIDAD DE CANTABRIA.

Santander,
EL/LA SECRETARIO/A DEL CONSEJO

